

ARTÍCULO 197.1.a “in fine”

A. TEXTO LEGAL

“Estas edificaciones en ningún caso podrán albergar cocinas, baños o dormitorios y en general los servicios destinados a realizar usos residenciales o lúdicos en los mismos.”

B. DUDAS

Se plantea la duda de si una edificación, construcción e instalación agropecuaria o forestal no pueda albergar un mínimo aseo o una zona de descanso para uso del agricultor durante su jornada.

C. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

Se debería entender que estas construcciones pueden incluir esos servicios siempre y cuando se permitan en la normativa que regula estas instalaciones agrícolas y ganaderas, y en los términos autorizados en el informe emitido por la Conselleria competente en materia de agricultura.